

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma a través de Curador Ad-litem y comoquiera que no propuso excepciones de mérito, entra el presente proceso a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 031/

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00099-00
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN TORRES QUIGUANAS

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos, la contestación allegada por el auxiliar de la justicia quien obra como curador ad-litem de la parte demandada REINALDO CEBALLOS CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS, para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (CARLOS IVÁN TORRES QUIGUANA):

- a) **DOCUMENTALES: TÉNGASE** en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda.
- b) **TESTIMONIALES:** Se niega su decreto, toda vez que la parte solicitante no expresa de manera concreta los hechos objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C. G. del Proceso.
- c) **INSPECCIÓN JUDICIAL: ORDENASE** la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la demanda -lote de terreno distinguido como casa N° 9 sector La Playita del municipio de Jamundí, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, para lo cual, se fija el día **primero (1) del mes febrero del presente año, a la hora de las 8:30 a.m.**

En dicha diligencia se procederá a recibir las demás pruebas que haya lugar a practicar, se agotarán las demás etapas de que trata la audiencia del artículo 373 adjetivo, y de ser posible se dictará sentencia.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (REINALDO CEBALLOS CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS):

DOCUMENTALES: TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados en sus correspondientes escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc